



 BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	21 de agosto de 2015
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección de Banca de Inversión Subdirección de Carreteras y Transporte Masivo
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FISO, 1936 Fondo Nacional de Infraestructura Convenio de Aportaciones Cardel-Poza Rica
	PARTES RESERVADAS	100%
	NÚMERO DE FOJAS: 22 y Anexos	
	PERÍODO DE RESERVA	12 años
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	---
	FECHA DE AMPLIACIÓN :	---
	INFORMACIÓN RESERVADA	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	21 de agosto de 2027.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONVENIO DE APORTACIONES RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER POR 30 (TREINTA) AÑOS LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES “CARDEL-POZA RICA, TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA”, CON UNA LONGITUD DE 128 KILÓMETROS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN LO SUCESIVO, LA “CONCESIÓN” O EL “TÍTULO DE CONCESIÓN”, SEGÚN CORRESPONDA), QUE CELEBRAN:

- I) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (EN LO SUCESIVO, EL “FONADIN”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO;
- II) EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN LO SUCESIVO LA “DEPENDENCIA”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO;
- III) BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”) EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2183 (EN LO SUCESIVO, “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, Y
- IV) LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL-POZA RICA, S.A. DE C.V., COMO TITULAR DE LA CONCESIÓN (EN LO SUCESIVO LA “CONCESIONARIA”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS FILIPE DOS SANTOS MARTINS Y ALAN ARMANDO AVILÉS LEAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO;

MISMOS QUE EN SU CONJUNTO SERÁN IDENTIFICADOS COMO LAS “PARTES”, Y QUIENES SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (en lo sucesivo el "Decreto"), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística.
- II. El Artículo Segundo del Decreto ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (en lo sucesivo "BANOBRAS"), en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: i) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo **FONADIN**, y ii) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura (en lo sucesivo, "FINFRA"), con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al fideicomiso que se crea y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.
- III. En cumplimiento al Decreto, con fecha 6 de mayo de 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el **FONADIN**, entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.

Igualmente, en cumplimiento al Decreto, con fecha 8 de agosto de 2008, se celebró el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público Número 1902, a efecto de que los fines, patrimonio y proyectos del FINFRA fuesen transmitidos al **FONADIN**.
- IV. El Comité Técnico del **FONADIN** aprobó, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Novena, inciso b) del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura (en lo sucesivo, "Reglas de Operación"), las cuales establecen, entre otras disposiciones, las normas que rigen las operaciones del **FONADIN**, previéndose dentro de sus objetivos específicos, en el numeral 9., la posibilidad de otorgar Subvenciones para coadyuvar al equilibrio financiero de proyectos de infraestructura, con el propósito de maximizar la participación del capital privado.
- V. Mediante oficio número 3.4.-1867 de fecha 12 de diciembre de 2013, enviado al **FONADIN**, la Dirección General de Desarrollo Carretero de la **DEPENDENCIA**, manifestó que el proyecto relacionado con la autopista de altas especificaciones "Cardel-Poza Rica, tramo Laguna Verde-Gutiérrez Zamora", que inicia en el entronque denominado Nucleoeléctrica en el cadenamamiento 667+700 y termina en el entronque denominado Gutiérrez Zamora en el 1881+375 con una longitud de 128 kilómetros, en el Estado de Veracruz cumple con el



numeral 37.7.9. de las Reglas de Operación del **FONADIN** y demás leyes, disposiciones y normatividad aplicables para el desarrollo de este tipo de proyectos.

- VI. Con fecha 26 de febrero de 2014, el Comité Técnico del **FONADIN**, en su Primera Sesión Extraordinaria de 2014, adoptó el Acuerdo que se cita a continuación:

"CT/1ª EXT/26-FEBRERO-2014/III".

"Con fundamento en las cláusulas Tercera, inciso a) y Novena, inciso c) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 9., 11., 27.1., 28.1. y 37.8.3. de las Reglas de Operación, en relación con el proyecto para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento por treinta (30) años de la autopista de altas especificaciones Cardel - Poza Rica, tramo Laguna Verde-Gutiérrez Zamora, en el Estado de Veracruz (Proyecto), tomando en consideración la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Subvención, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Promotor), por un monto equivalente al veinticinco punto nueve por ciento (25.9 %) de la inversión total del Proyecto, pero no superior a la cantidad de \$1,190,444,000.00 (un mil ciento noventa millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS).

"Dicho Apoyo se sujetará a las bases siguientes: (i) El Promotor deberá suscribir con el Fiduciario, un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de vigencia de la presente autorización; (ii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir, a satisfacción del Fiduciario, para el desembolso de los recursos objeto del Apoyo; (iii) La adjudicación de la concesión del Proyecto deberá llevarse a cabo mediante licitación pública internacional conforme a la legislación federal aplicable, bajo especificaciones A2 y con el criterio de que la asignación sea al licitante que solicite la menor Subvención; (iv) El capital mínimo a aportar por el licitante ganador deberá ser al menos del veinte por ciento (20 %) de la inversión total del Proyecto; (v) En el Título de Concesión respectivo, deberá quedar establecido un mecanismo de compartición de ingresos diferenciales que genere el Proyecto cuando los ingresos reales sean veinte por ciento (20 %) superiores a los ingresos calculados con el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia proporcionado por el Promotor; en este caso, la concesionaria entregará al fondo el cincuenta por ciento (50 %) del excedente al veinte por ciento (20 %) referido, hasta el pago de la Subvención; (vi) A que se cuente con el noventa por ciento (90 %) del derecho de vía liberado para el desembolso del Apoyo; (vii) Que previo a la celebración del CAF, deberán encontrarse satisfechos los criterios de elegibilidad contenidos en el numeral 9. de las Reglas de Operación; (viii) Se deberá obtener, previo al desembolso del Apoyo, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, el estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo y su autorización correspondiente, así como la actualización del Registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ix) La autorización tendrá una vigencia de trescientos sesenta (360) días naturales, contados a partir de la fecha de adopción del presente Acuerdo."



- VII. Con fecha 4 de marzo de 2014, la **DEPENDENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para participar en el Concurso Público Internacional No. 00009076-001-14, para el otorgamiento de una **CONCESIÓN** de jurisdicción federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el **PROYECTO** por 30 (treinta) años, incluyendo el uso y aprovechamiento del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de las actividades que la **CONCESIONARIA** está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en la **CONCESIÓN** (en lo sucesivo el "Concurso").
- VIII. Mediante Acta de Fallo de fecha 9 de junio de 2014, una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normativa aplicable y las Bases Generales del Concurso, se hizo constar la adjudicación de la **CONCESIÓN**, por parte de la **DEPENDENCIA** a favor de la sociedad denominada Mota-Engil México, S.A. de C.V. en consorcio con Mota-Engil Engenharia e Construção S.A., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura S.A. de C.V. y M.E.P. Latinoamérica S.A. de C.V. (en lo sucesivo conjuntamente el "Concursante Ganador"). En su propuesta presentada en el Concurso, el Concursante Ganador solicitó el otorgamiento de una Subvención por la cantidad de \$827'000,000.00 (Ochocientos veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), equivalentes a la cantidad de 160,700,568.98 Unidades de Inversión (en lo sucesivo "UDIS"), considerando el 6 de mayo de 2014 como la fecha de presentación de la propuestas.
- IX. De conformidad con lo señalado en el punto 3.9 de las Bases Generales del Concurso, el Concursante Ganador cumplió con la obligación de constituir una sociedad mercantil de propósito específico (**CONCESIONARIA**), lo cual consta en la escritura pública número 48,312 de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Titular de la Notaría Pública No. 201 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 517387-1, el 26 de junio de 2014.
- X. Los accionistas de la **CONCESIONARIA** son propietarios de las acciones representativas del capital social de ésta, en los porcentajes que se indican a continuación:

Accionistas	Acciones	Porcentaje de participación
Mota-Engil México, S.A. de C.V.	11,500	23%
Mota-Engil, Engenharia E Construção, S.A.	8,500	17%
Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V.	20,000	40%
M.E.P. Latinoamérica, S.A. de C.V.	<u>10,000</u>	<u>20%</u>
TOTAL	50,000	100%



- XI. Con fecha 16 de julio de 2014, el Concursante Ganador y la **CONCESIONARIA**, suscribieron el contrato de cesión de derechos mediante el cual el primero cede a la segunda, los derechos y obligaciones derivados del Concurso.
- XII. En cumplimiento al numeral 3.9 de las Bases Generales del Concurso, con fecha 31 de julio de 2014, la **DEPENDENCIA** otorgó a la **CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN** de jurisdicción federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 (treinta) años la autopista de altas especificaciones "Cardel-Poza Rica, tramo Laguna Verde-Gutiérrez Zamora", con una longitud de 128 kilómetros, en el Estado de Veracruz, (en lo sucesivo la "**AUTOPISTA**") incluyendo el uso y aprovechamiento del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de las actividades que la **CONCESIONARIA** está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, en lo sucesivo el ("**PROYECTO**").
- XIII. Con fecha 3 de julio de 2014, la **CONCESIONARIA** constituyó en el **FIDUCIARIO** el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, entre cuyos fines se encuentran que su Fiduciario reciba, conserve administre el patrimonio del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**; opere las distintas relaciones jurídicas indispensables para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la **AUTOPISTA**; abra las cuentas y fondos del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** a su nombre y las opere conforme a lo establecido en el mismo y en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**; aplique los recursos del patrimonio del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** conforme a lo establecido en el mismo y en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, y ejerza cualesquiera de sus derechos respecto y con relación a los bienes que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos establecidos en el mismo y en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**.
- XIV. Con fecha 10 de julio de 2014, la **CONCESIONARIA** realizó una aportación en efectivo al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** por la cantidad de \$149'779,427.40 (Ciento cuarenta y nueve millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 M.N.), a precios de la fecha de presentación de su propuesta económica, en términos de la Condición Tercera del **TÍTULO DE CONCESIÓN**. Adjunto al presente, identificada como **Anexo 1**, se acompaña la constancia emitida por el **FIDUCIARIO** respecto de dicha aportación.
- Derivado de la aportación referida anteriormente, con parte de esos recursos, se cubrirán las contingencias relacionadas con la liberación del derecho de vía de la **AUTOPISTA**, en términos del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.
- XV. Mediante oficios números 3.4.-0078 y 3.4.0.10-253, de fechas 6 y 13 de febrero de 2015, emitidos por la Dirección General de Desarrollo Carretero y la Coordinación Técnica de Planeación de Infraestructura Carretera, respectivamente, la **DEPENDENCIA** solicitó al **FONADIN** una prórroga de 90 (noventa) días naturales al plazo establecido en el Acuerdo a que hace referencia el Antecedente VI, tomando en consideración que a esa fecha no se había logrado el cumplimiento de las condiciones elementales para el inicio formal de las obras.

XVI. Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2015, suscrito por el Director de Banca de Inversión de Banobras y Delegado Fiduciario del **FONADIN**, se autorizó la solicitud de prórroga referida en el Antecedente inmediato anterior, hasta por 90 días naturales, contados a partir del 21 de febrero de 2015 y hasta el 22 de mayo de 2015.

XVII. Con fecha 15 de mayo de 2015, el Comité Técnico del **FONADIN**, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2015, adoptó el Acuerdo que se cita a continuación:

“CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/VI-F

Con fundamento en la Cláusula Cuarta, inciso g, del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.20 de las Reglas de Operación, en seguimiento al Acuerdo CT/1A EXT/26-FEBRERO-2014/III (Acuerdo) en relación con el proyecto para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento por treinta (30) años de la autopista de altas especificaciones Cardel-Poza Rica, Tramo: Laguna Verde-Gutiérrez Zamora, y tomando en consideración la justificación expresa por el Promotor (Secretaría de Comunicaciones y Transportes), se autoriza que el Apoyo No Recuperable se desembolse por cada subtramo carretero operable (Laguna Verde-Nautla, y Nautla-Gutiérrez Zamora), siempre que dicho subtramo tenga - por lo menos - un avance del 90% (noventa por ciento) en la liberación del derecho de vía.

El desembolso será hasta por el monto aplicado al porcentaje de costo de obras del subtramo, sin considerar ajustes de costos ni obras adicionales. Las condiciones establecidas en el Acuerdo quedan vigentes en sus términos.”

XVIII. Mediante oficio número 3.4.-00338, recibido por el **FONADIN** el 11 de mayo de 2015, la **DEPENDENCIA** solicitó al **FONADIN** una segunda prórroga de 180 (ciento ochenta) días naturales al plazo establecido en el Acuerdo a que hace referencia el Antecedente VI.

XIX. Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2015, suscrito por el Director de Banca de Inversión de Banobras y Delegado Fiduciario del **FONADIN**, se autorizó una segunda solicitud de prórroga al plazo establecido en el Acuerdo, hasta por 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del 23 de mayo de 2015 y hasta el 19 de noviembre de 2015.

DECLARACIONES

I. DECLARA FONADIN, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) En virtud de lo expuesto en el apartado de Antecedentes del presente Convenio, se encuentra legalmente autorizado para actuar como Institución Fiduciaria y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.



- b) Su Delegado Fiduciario, el Lic. Francisco Antonio González Ortiz Mena, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública Número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 80,259* con fecha 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de firma de este instrumento.
- c) De conformidad con la información proporcionada por la **DEPENDENCIA**, no ha identificado disposición legal alguna que limite o impida dar cumplimiento al Acuerdo del Comité Técnico del **FONADIN** a que se refiere el Antecedente VI de este instrumento.
- d) El patrimonio del **FONADIN** cuenta con los recursos necesarios para otorgar la **SUBVENCIÓN**, según dicho término se define en la Cláusula Segunda, numeral 1, de este instrumento.

II. DECLARA LA DEPENDENCIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una dependencia de la administración pública federal centralizada, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 36 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se rige por dicho ordenamiento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- b) El Ing. Carlos Bussey Sarmiento, en su carácter de Director General de Desarrollo Carretero, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 2 fracción XV, 9, 10 fracción VI y 20 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- c) Es el otorgante de la **CONCESIÓN**, por conducto de su Titular, y tiene interés jurídico para participar en la celebración del presente Convenio, derivado de la **SUBVENCIÓN**, según dicho término se define en la Cláusula Segunda, numeral 1 de este instrumento, autorizada mediante Acuerdo CT/1A EXT/26-FEBRERO-2014/III emitido por el Comité Técnico del **FONADIN** y, toda vez que es la entidad encargada de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la **CONCESIONARIA**. Asimismo, manifiesta que el presente Convenio es acorde a lo establecido en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

III. DECLARA LA CONCESIONARIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas y las Bases Generales del Concurso para el otorgamiento de la **CONCESIÓN** y sus Anexos y Apéndices, de conformidad con la escritura pública número 48,312 de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Titular de la Notaría Pública No. 201 de Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 517387-1 de fecha 26 de junio de 2014.



- b) Su representante, el Ing. Carlos Filipe Dos Santos Martins y el Lic. Alan Armando Avilés Leal, cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la escritura pública número mencionada en el inciso inmediato anterior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este instrumento.
- c) Su objeto social prevé ser titular de la **CONCESIÓN** otorgada por la **DEPENDENCIA** conforme al Concurso, en los términos establecidos en el **TÍTULO DE CONCESIÓN** y en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**; para llevar a cabo todas las actividades como financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener la **AUTOPISTA**, de conformidad con el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, autorizaciones y permisos que otorgue el Gobierno Federal, entre otros.
- d) Cuenta con los recursos humanos, la capacidad técnica, económica, jurídica y financiera para celebrar este instrumento y para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.
- e) Con fecha 10 de julio de 2014 realizó la aportación señalada en el Antecedente XIV del presente Convenio.
- f) Celebra el presente Convenio en cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el **TÍTULO DE CONCESIÓN** y a fin de que las **PARTES** establezcan las reglas a que se sujetará, entre otros, la entrega de los recursos objeto de la **SUBVENCIÓN** (según dicho término se define en la Cláusula Segunda, numeral 1 de este instrumento).

IV. DECLARA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, QUE:

- a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública No. 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 6 de la que es Titular el cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 187,201 el 18 de mayo de 1994.
- b) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.
- c) Sus delegados fiduciarios, cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según constan las escrituras públicas número; 29,179 de fecha 13 de junio de 2013 otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública número 235 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de



Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187201* de fecha 9 de julio de 2013 y 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007 otorgada ante Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187,201 de fecha 28 de marzo de 2007, facultades que no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio.

- d) Ha entregado a **FONADIN** una carta en la que indica los datos de identificación de la cuenta donde se debe realizar el depósito de los recursos de la **SUBVENCIÓN** (según dicho término se define en la Cláusula Segunda, numeral 1 de este instrumento), misma que se identificará como la **SUBCUENTA DE SUBVENCIÓN**.

V. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- a) Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna.
- b) Celebran el presente Convenio conforme a lo señalado en el **TÍTULO DE CONCESIÓN** a fin de establecer las reglas a las que se sujetará, entre otros, la entrega, disposición, aplicación y, en su caso, la recuperación de los recursos objeto de la **SUBVENCIÓN** (según dicho término se define en la Cláusula Segunda, numeral 1 de este instrumento).
- c) En lo que a cada una corresponde, los recursos que serán destinados al **PROYECTO** son de procedencia lícita y lo serán todos los demás bienes o recursos que en el futuro aporten para el mismo fin.
- d) La firma del presente instrumento implica la aceptación incondicional de las **PARTES** a todos sus términos y que conocen a cabalidad sus consecuencias y alcances.
- e) Los términos que se mencionen en el presente Convenio incluyendo sus Anexos, que se escriban con mayúsculas o mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en el mismo y que no se consideren nombres propios, tendrán el significado que a ellos se les atribuye en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, salvo que a dichos términos se les atribuya expresamente un significado distinto en este Convenio o sus Anexos.

Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

- f) Reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.



Expuesto lo anterior, las **PARTES** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- Mediante el presente Convenio las **PARTES** acuerdan establecer los términos y condiciones a los que se sujetará la entrega, disposición, y aplicación y, en su caso, recuperación de los recursos derivados de la **SUBVENCIÓN** (según dicho término se define en la Cláusula Segunda, de este instrumento), que servirá para apoyar financieramente la construcción de la **AUTOPISTA**.

SEGUNDA. APORTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.- En lo que a cada una corresponde, las **PARTES** a excepción del **FIDUCIARIO**, se obligan a aportar al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** los recursos siguientes:

1. El **FONADIN** aportará la cantidad de \$827'000,000.00 (Ochocientos veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) equivalentes a la cantidad de 160'700,568.98 UDIS, a precios del 6 de mayo de 2014, conforme lo establecido en la Condición Décima Séptima del **TÍTULO DE CONCESIÓN** y el Acuerdo autorizado por el Comité Técnico del **FONADIN** referido en el Antecedente VI de este instrumento (en lo sucesivo, "**SUBVENCIÓN**").

El **FONADIN** deberá depositar los recursos de la **SUBVENCIÓN**, en una o dos exhibiciones, dentro del plazo que más adelante se señala, en la cuenta del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** que indique el **FIDUCIARIO** en la carta referida en la Declaración IV, inciso d), en el entendido de que el **FIDUCIARIO** deberá abrir una subcuenta para el manejo y administración de los recursos de la **SUBVENCIÓN** de forma independiente del resto de los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, cuyo régimen de administración e inversión será también independiente, atendiendo al carácter público de los recursos relativos (en lo sucesivo, "**SUBCUENTA DE SUBVENCIÓN**"). Lo anterior, previo cumplimiento, por parte de la **CONCESIONARIA**, de las condiciones siguientes:

- a) Acreditar la titularidad de la **CONCESIÓN**, para lo cual deberá entregar al **FONADIN** una copia certificada del **TÍTULO DE CONCESIÓN** y copia simple de sus Apéndices y Anexos;
- b) Acreditar la liberación de al menos el 90% (noventa por ciento) del derecho de vía de cualquier subtramo carretero operable de la **CONCESIÓN**, mediante la entrega al **FONADIN** de un oficio emitido por la **DEPENDENCIA**, previa conformidad de la **CONCESIONARIA**. Dicho desembolso se efectuará hasta por el monto correspondiente al porcentaje del costo de obras del subtramo de que se trate como se muestra a continuación:

Subtramo	%	Pesos	UDIS
Laguna Verde-Nautla	62.00%	512,740,000	99,634,352.77
Nautla-Gutiérrez Zamora	38.00%	314,260,000	61,066,216.21
	100.00%	827,000,000	160,700,568.98



- c) Acreditar la constitución del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** en términos de lo establecido en las Condiciones Décima Séptima y Trigésima Primera del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, así como la afectación al patrimonio del mismo de los derechos de cobro derivados de la **CONCESIÓN**, para lo cual deberá entregar al **FONADIN** una copia certificada del instrumento respectivo;
- d) Aportar al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** los recursos necesarios, correspondientes al **CAPITAL DE RIESGO**, conformados por la cantidad de \$1,299'330,000.00 (Mil doscientos noventa y nueve millones, trescientos treinta mil pesos 00/100 M.M.) a precios de 6 de mayo de 2014, actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (en lo sucesivo, "INPC") a la fecha en que efectivamente se aporten, los cuales serán destinados a: i) en su caso, el pago inicial, y ii) la construcción de la **AUTOPISTA**, conforme a lo establecido en la Condición Vigésima Segunda del **TÍTULO DE CONCESIÓN** (en lo sucesivo el **CAPITAL DE RIESGO**), para lo cual entregará al **FONADIN** una constancia emitida por el **FIDUCIARIO** respecto al cumplimiento de dicha aportación;
- e) Obtener los **FINANCIAMIENTOS** por la cantidad mínima de \$2'204,769,319.98 (Dos mil, doscientos cuatro millones, setecientos sesenta y nueve mil, trescientos diecinueve pesos 98/100 M.N.), y aportar los recursos que deriven de los mismos, según estos sean dispuestos de conformidad con los contratos respectivos, al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, cuyo destino será cumplir con las obligaciones derivadas del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, conforme a lo establecido en su Condición Vigésima Tercera (en lo sucesivo los **FINANCIAMIENTOS**), para lo cual deberá entregar al **FONADIN** una copia certificada de los contratos respectivos;
- f) Acreditar que el **FONADIN** cuenta con voz y voto en el Comité Técnico del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, así como con voz y voto de calidad respecto a la aplicación de los recursos de la **SUBVENCIÓN**, para lo cual deberá entregar al **FONADIN** un ejemplar original del instrumento respectivo;
- g) Presentar al **FONADIN** una copia fotostática de la fianza que haya constituido a favor de la Tesorería de la Federación por el 3% (tres por ciento) del monto total del presupuesto de construcción sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (en lo sucesivo, "IVA"), intereses, ni comisiones por servicios financieros, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la **CONCESIÓN**, conforme a lo dispuesto en la Condición Vigésima Séptima, del **TÍTULO DE CONCESIÓN**;
- h) Acreditar que en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** se establezca que el **FIDUCIARIO** de éste invertirá los recursos correspondientes a la **SUBVENCIÓN**, de la misma manera en que lo haría el propio **FONADIN**, de continuar dichos recursos en su patrimonio, conforme a lo siguiente:
- (i) Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales, que cumplan con cualquiera de las siguientes calificaciones mínimas bajo escala mexicana: AAA de Standard & Poor's, S.A. de C.V., AAA de Fitch de México, S.A. de C.V. ó AAA de Moody's de México, S.A. de C.V.



- (ii) Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, en reporto de los instrumentos anteriores a plazos menores de 30 (treinta) días, salvo que **FONADIN** lo instruya para invertir en un plazo distinto.

Las inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios, y en todo caso los instrumentos en que se inviertan las cantidades que en cualquier momento mantenga el **FIDUCIARIO** conforme al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, deberán vencer a más tardar 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales desde su contratación, para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan según lo dispuesto en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, que se hagan con cargo al patrimonio del mismo.

El **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, con relación al precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado. Sin embargo, será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- i) Aportar al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, en el plazo establecido en la Condición Octava del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, la cantidad de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) más **IVA** a precios de 6 de mayo de 2014 que, servirá para cubrir el costo de las Obras Adicionales (según dicho término se define en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**), (en lo sucesivo, "**FONDO PARA OBRAS ADICIONALES**"), para lo cual entregará al **FONADIN** una constancia emitida por el **FIDUCIARIO** respecto de dicha aportación.
- j) Presentar copia al **FONADIN** del estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo y su autorización correspondiente; obtener la manifestación de impacto ambiental respectiva, y contar con la actualización del registro en la cartera de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso del primer desembolso de la **SUBVENCIÓN** al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, la **CONCESIONARIA** deberá cumplir las condiciones antes referidas, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, salvo la condición i), la cual atenderá al plazo establecido en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**. En caso de que la **CONCESIONARIA** no haya dado cumplimiento a las condiciones referidas en la fecha establecida con anterioridad, podrá solicitar al **FONADIN** una o más prórrogas para el cumplimiento respectivo, mediante la presentación de un oficio en el que justifique la solicitud de la prórroga, siempre y cuando la **DEPENDENCIA** hubiere consentido por escrito las referidas prórrogas en términos del **TÍTULO DE CONCESIÓN** y la normativa federal aplicable.

La **CONCESIONARIA** deberá presentar la solicitud de prórroga referida en el párrafo anterior cuando menos con 10 (diez) días hábiles previos al cumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior y, para posteriores prórrogas, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha



que el **FONADIN** haya determinado para el cumplimiento de las condiciones respectivas, siempre y cuando la **DEPENDENCIA** hubiere consentido por escrito las referidas prórrogas en términos del **TÍTULO DE CONCESIÓN** y la normativa federal aplicable. Una vez recibida la solicitud de que se trate, el **FONADIN** llevará a cabo el análisis de la solicitud y la justificación presentadas y, en su caso, informará a las **PARTES** la autorización respectiva.

En caso de existir un segundo desembolso, a fin de que el **FONADIN** esté en posibilidad de depositar los recursos restantes de la **SUBVENCIÓN** en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, la **CONCESIONARIA** sólo deberá cumplir con la condición **b)** de la presente cláusula, para el subtramo restante hasta por el monto que corresponda de la **SUBVENCIÓN**.

Una vez cumplidas las condiciones señaladas en los incisos anteriores, la **DEPENDENCIA** deberá presentar por escrito al **FONADIN**, a través del **FIDUCIARIO**, la solicitud de desembolso de recursos en términos del formato que se agrega al presente Convenio como **Anexo 2**, para que este último realice el depósito correspondiente en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, debiendo acompañar a dicha solicitud el original del oficio de instrucción de depósito correspondiente, en términos del referido **Anexo 2**, firmado por el Director General de Desarrollo Carretero de la **DEPENDENCIA** (con antefirma en las hojas anteriores a la última, en caso de que el oficio sea de más de una página), el cual deberá incluir los requisitos siguientes:

- (i) La responsiva emitida por la **DEPENDENCIA**, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, en la que se haga constar que, el desembolso de recursos al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** resulta procedente;
- (ii) El nombre de la **AUTOPISTA**;
- (iii) El número del Acuerdo de autorización del Comité Técnico del **FONADIN**, y
- (iv) El monto de la **SUBVENCIÓN** a depositar en la cuenta que indicó el **FIDUCIARIO** a **FONADIN**.

Una vez satisfechos los requisitos referidos, el **FONADIN** realizará la transferencia electrónica de recursos a la **SUBCUENTA DE SUBVENCIÓN** del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, en un plazo que no podrá exceder de 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de que **FONADIN** reciba de la **DEPENDENCIA** dicha solicitud y la instrucción de depósito respectivas.

En caso de que la **CONCESIONARIA** considere que se requieren Obras Adicionales para el **PROYECTO**, deberá solicitarlo a la **DEPENDENCIA** mediante el procedimiento de revisión señalado en la Condición Octava del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

El pago de las Obras Adicionales, una vez autorizadas, se realizará con cargo al "**FONDO PARA OBRAS ADICIONALES**", a que hace referencia el inciso i) de la presente Cláusula. Si el costo requerido para hacer frente a las Obras Adicionales es mayor que la cantidad aludida en este párrafo, la **CONCESIONARIA** podrá solicitar la revisión de la cantidad adicional a través del procedimiento de revisión.

Una vez aportados los recursos de la **SUBVENCIÓN**, el **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** suspenderá el ejercicio de los recursos, hasta en tanto la **DEPENDENCIA** resuelva el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

2. La **CONCESIONARIA** se obliga a cubrir con recursos propios o de terceros los sobrecostos que se relacionen con la construcción de las obras que llegaren a surgir hasta la terminación de la construcción de las mismas, en términos de los proyectos ejecutivos correspondientes, así como de las modificaciones que, en su caso, sean aprobadas por la **DEPENDENCIA** salvo por: (i) los sobrecostos requeridos para la liberación del derecho de vía o para la ejecución de las Obras Adicionales una vez agotado el presupuesto que se hubiese autorizado para estos conceptos, y (ii) que los costos adicionales sean por causas no imputables a la **CONCESIONARIA** y/o que, en su caso, estén cubiertos por los seguros que debe contratar conforme a lo señalado por el **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

3. La **DEPENDENCIA**, en caso de que se presenten costos mayores a los previstos en los fondos referidos en las Condiciones Tercera y Octava del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, relacionados con la liberación del derecho de vía y/o la ejecución de Obras Adicionales, relativos a la construcción de la **AUTOPISTA**, se obliga a asumir dichos costos a efecto de que el **FIDUCIARIO** realice el pago respectivo con los recursos que al efecto gestione, en términos de las Condiciones del **TÍTULO DE CONCESIÓN** mencionadas en el presente párrafo.

El monto del **CAPITAL DE RIESGO** y la **SUBVENCIÓN**, una vez aportados al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, deberán mantenerse en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de la **AUTOPISTA**, conforme a lo dispuesto en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**. Lo anterior, en el entendido de que el **FIDUCIARIO** no podrá emplear la **SUBVENCIÓN** para cubrir el **IVA** de la construcción de la **AUTOPISTA**.

En caso de existir modificaciones a la construcción de la **AUTOPISTA**, aun cuando las mismas sean aprobadas por la **DEPENDENCIA**, el **FONADIN** no tendrá obligación ni responsabilidad alguna de aportar recursos adicionales a la **SUBVENCIÓN**.

TERCERA. DISPOSICIÓN DE RECURSOS APORTADOS AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.- La disposición de recursos se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Las **PARTES** acuerdan que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción del Comité Técnico del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, podrá disponer de la **SUBVENCIÓN** una vez que: (i) la **CONCESIONARIA** cuente con la Autorización de Inicio de Construcción y lo acredite ante los miembros de dicho Órgano Colegiado, y (ii) en el patrimonio del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** existan los recursos para las disposiciones, conforme a lo establecido en el numeral 22.2 de la Condición Vigésima Segunda del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, en *pari-passu*, en términos del mecanismo para el pago de estimaciones y, en su caso, de anticipos, el cual se agrega al presente instrumento como **Anexo 3**.



2. La **CONCESIONARIA** podrá disponer del **CAPITAL DE RIESGO**, los **FINANCIAMIENTOS** y la **SUBVENCIÓN** en *pari-passu*, siempre que la **CONCESIONARIA** aporte al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** al menos el 25% (veinticinco por ciento) en efectivo de la cantidad total del **CAPITAL DE RIESGO** y el 75% (setenta y cinco por ciento) restante del **CAPITAL DE RIESGO**, lo garantice con: (i) la afectación al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** de una Carta de Crédito por la cantidad equivalente a dicho porcentaje, o bien, (ii) deposite en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** los recursos líquidos y la(s) carta(s) de crédito, que en su conjunto o separadamente, según sea el caso, sumen la cantidad equivalente a 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total del **CAPITAL DE RIESGO** aportado durante el período de construcción. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Condición Vigésima Segunda y el **Anexo 18 del TÍTULO DE CONCESIÓN**.
3. Una vez que la **CONCESIONARIA** hubiere aportado al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el **CAPITAL DE RIESGO** por un monto mayor al 25% (veinticinco por ciento), el monto de la Carta de Crédito podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción. El **FIDUCIARIO** deberá realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo, en su caso, la reducción de la Carta de Crédito.
4. Las **PARTES** convienen que la disposición y la aplicación de los recursos de la **SUBVENCIÓN** a la construcción de la **AUTOPISTA** se suspenderá en los casos siguientes:
 - a) Si se interrumpe el *pari-passu* establecido en la presente Cláusula y en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, en este sentido, el **FONADIN**, en ejercicio del voto de calidad con que cuenta en el Comité Técnico del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, reactivará la aplicación de la **SUBVENCIÓN** una vez que se restablezca el referido *pari-passu*.
 - b) En caso que exista algún incumplimiento por parte de la **DEPENDENCIA** respecto a las obligaciones a su cargo señalada en la Condición Tercera del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, relacionado con la liberación de derecho de vía, relativo a la construcción de la **AUTOPISTA**. En este supuesto el Comité Técnico del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** podrá suspender el ejercicio de los recursos de la **SUBVENCIÓN**, hasta en tanto dicho incumplimiento sea subsanado.
 - c) Si se suspenden en su totalidad las obras necesarias para la construcción de la **AUTOPISTA** por causa justificada, siendo una de las causas justificadas para estos efectos, el retraso o la falta de liberación del derecho de vía de cualquiera de los subtramos carreteros operables de la **CONCESIÓN**. En tal caso, la **CONCESIONARIA** y la **DEPENDENCIA** deberán informar por escrito al **FONADIN** las causas que justifiquen la suspensión y el plazo de suspensión respectivo. En este sentido, el **FONADIN**, en ejercicio del voto de calidad con que cuenta en el Comité Técnico del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, reactivará la aplicación de la **SUBVENCIÓN** una vez que se reanuden, ya sea total o parcialmente, las obras referidas.



En caso de que la suspensión relativa a los incisos a), b) y c) anteriores sea definitiva, las **PARTES** convienen en forma irrevocable que el **FIDUCIARIO** deberá reintegrar al patrimonio del **FONADIN** los recursos remanentes de la **SUBCUENTA DE SUBVENCIÓN**, incluyendo cualesquiera actualizaciones e intereses existentes en dicha subcuenta y que se hayan generado por las inversiones que el **FIDUCIARIO** haya efectuado respecto de dichos recursos, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) días naturales, contado a partir del requerimiento oficial que haga el **FONADIN** al **FIDUCIARIO**.

- d) En caso de que la suspensión de las obras sea sin causa justificada, conforme a la opinión de la **DEPENDENCIA**, y por un plazo mayor a 3 (tres) meses, las **PARTES** convienen en forma irrevocable que el **FIDUCIARIO** deberá devolver de manera automática al patrimonio del **FONADIN** los recursos remanentes de la **SUBVENCIÓN**, con las actualizaciones correspondientes, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) días naturales, contado a partir del requerimiento oficial que haga el **FONADIN** al **FIDUCIARIO**.
- e) Si por cualquier causa se diera por terminada anticipadamente la **CONCESIÓN** confirmada por resolución definitiva, en cuyo caso el **FIDUCIARIO** deberá devolver de manera automática al patrimonio del **FONADIN** los recursos remanentes de la **SUBVENCIÓN**, con las actualizaciones correspondientes, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) días naturales, contado a partir del requerimiento oficial que haga el **FONADIN** al **FIDUCIARIO** acompañado de la resolución definitiva relativa a la terminación anticipada o revocación correspondiente emitida por la **DEPENDENCIA**.

CUARTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Durante el período de construcción de la **AUTOPISTA**, el **FIDUCIARIO** sólo podrá aplicar los recursos de la **SUBVENCIÓN** para cubrir el costo de las obras, las estimaciones de obra, las escalatorias correspondientes y, en su caso, el anticipo de las mismas, sin considerar en caso alguno el pago del **IVA**, una vez que reciba la solicitud de pago respectiva, previa validación del Ingeniero Independiente, de conformidad con el **Anexo 2**, debiendo el **FIDUCIARIO** registrar cada uno de los montos erogados, conforme a lo dispuesto en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**.

Una vez que se emita la autorización para el inicio de operación del último de los tramos carreteros y se haya suscrito el finiquito de obras respectivo, el **FIDUCIARIO** deberá reembolsar al **FONADIN** los remanentes que existan en la **SUBCUENTA DE SUBVENCIÓN**, incluyendo intereses existentes en dicha subcuenta y que se hayan generado por las inversiones que el **FIDUCIARIO** haya efectuado respecto de dichos recursos, conforme a lo dispuesto en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**. El reembolso citado deberá realizarse dentro de los 4 (cuatro) días hábiles posteriores a la fecha en que el **FIDUCIARIO** haya recibido copia de la autorización para el inicio de operación de la **AUTOPISTA** y finiquito de obras respectivo.

Durante el período de operación el **FIDUCIARIO** recibirá, sin deducción alguna, la totalidad de los ingresos que se recauden por la explotación de la **CONCESIÓN** y administrará y aplicará los recursos que existan en el patrimonio del **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** de conformidad



con el orden de prelación establecido en el **TÍTULO DE CONCESIÓN** y en el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**.

Las **PARTES** convienen que cualquier modificación al orden de prelación señalado, podrá realizarse siempre y cuando se cuente con su consentimiento previo y por escrito.

QUINTA. COMPARTICIÓN DE INGRESOS DIFERENCIALES DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.- En virtud de que en el **PROYECTO** se consideró que el flujo vehicular no sería suficiente y en consecuencia no sería financieramente rentable para la **CONCESIONARIA**, **FONADIN** otorgó una Subvención por la cantidad de \$827'000,000.00 (Ochocientos veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, a precios de 6 de mayo de 2014 equivalentes a la cantidad de 160,700,568.98 UDIS, cuyo otorgamiento fue condicionado a que si el **PROYECTO** resultaba mejor de lo previsto, se establecería un mecanismo mediante el cual la **CONCESIONARIA** se obligara a compartir ingresos diferenciales con el **FONADIN** y éste pudiera recuperar parcial o totalmente la Subvención otorgada a su valor actualizado en UDIS.

Dicho mecanismo se describe a continuación:

- I. Se entenderán por ingresos por recuperar al **FONADIN**, el resultado de restar a los ingresos tarifados sin IVA obtenidos por la **CONCESIONARIA** al término de cada año calendario, los ingresos calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia para ese mismo año de la **CONCESIÓN**.
- II. Para la determinación de los ingresos por recuperar al **FONADIN**, la **CONCESIONARIA** actualizará al término de cada año fiscal los ingresos brutos anuales sin IVA por cobro de peaje, independientemente de la composición vehicular del **PROYECTO**, calculados a partir del escenario de tránsito base incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia (**Anexo 4** del presente instrumento), con el factor que obtendrá de dividir el INPC publicado en el Diario Oficial de la Federación para el mes de diciembre del año inmediato anterior al año de que se trate, entre el INPC vigente al mes de la fecha de firma del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

Estos ingresos actualizados deberán compararse con los ingresos tarifados brutos anuales, sin IVA, obtenidos por la **CONCESIONARIA** por concepto de cuotas de peaje en ese mismo año para obtener los ingresos por recuperar al **FONADIN**.

- III. En caso de que los ingresos del año de que se trate, resulten 20% (veinte por ciento) superiores a los ingresos por concepto de cuota calculados a partir del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia aludidos en el punto anterior, la **CONCESIONARIA** estará obligada a entregar al **FONADIN**, por concepto de recuperación, el 50% (cincuenta por ciento) del excedente que exista por encima del 20% (veinte por ciento) referido, dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, en términos de los establecido en el contrato de **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**.

- IV. En ningún caso, incluyendo el supuesto en el que el cálculo de los ingresos diferenciales resulte negativo (inferior a cero) mediará pago alguno hacia la **CONCESIONARIA**.

Para sustentar el cálculo de los ingresos diferenciales al **FONADIN**, la **CONCESIONARIA** deberá entregar al **FONADIN** dentro de los primeros 15 (quince) días del año en curso de que se trate, un informe con los ingresos brutos anuales sin **IVA** por cobro de peaje obtenidos por la **CONCESIONARIA** así como el monto actualizado de los ingresos calculados a partir del escenario de tránsito base incluido en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia.

Las cifras de dicho informe deberán ser validadas por el Supervisor de Operación y por un auditor externo. La información descrita en párrafo anterior, deberá ser entregada con el soporte de cálculo de dichos ingresos diferenciales para su análisis y revisión.

SEXTA. RECURSOS ADICIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.- Con excepción de los recursos destinados a las contingencias para la liberación del derecho de vía y Obras Adicionales relacionados con la construcción de la **AUTOPISTA**, en el caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las obras, incluyendo un mal cálculo del costo de las mismas, deficiencias en los proyectos ejecutivos, aquellas que deriven de daños, defectos o vicios que genere la construcción de las de las obras, la **CONCESIONARIA** deberá obtener y aportar oportunamente al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** los recursos adicionales requeridos para la terminación y puesta en operación de la **AUTOPISTA**, en los términos señalados en la Condición Vigésima Sexta del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, mismos que no podrán ser cubiertos por la **SUBVENCIÓN**.

Asimismo, la aportación de los recursos adicionales que el **PROYECTO** pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios a efecto de mantener en operación la **AUTOPISTA** o para realizar los trabajos de conservación o mantenimiento durante el plazo de vigencia de la **CONCESIÓN** será a cargo de la **CONCESIONARIA**.

Los recursos adicionales que la **CONCESIONARIA** aporte al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** se considerarán como **CAPITAL DE RIESGO**, pero requerirán de la aprobación de la **DEPENDENCIA** para efectos del cálculo de su inversión y rendimiento, en términos de la Condición Vigésima Segunda del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN.- En este acto, la **CONCESIONARIA** y la **DEPENDENCIA** autorizan expresamente al **FONADIN** a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y sus Anexos en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio y sus Anexos, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto de la **SUBVENCIÓN**, su destino y plazo.



Lo anterior, será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

OCTAVA. INDEMNIZACIÓN.- La **CONCESIONARIA** y LA **DEPENDENCIA** convienen en indemnizar y sacar en paz y a salvo al **FONADIN** y sus funcionarios, empleados, apoderados y asesores, sus sucesores, causahabientes y cesionarios, de cualesquiera daños, perjuicios o responsabilidades (incluyendo costos y gastos relacionados), de cualquier naturaleza, resultantes de cualquier procedimiento de investigación, administrativo o judicial, o reclamación que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación directa con o que surja del incumplimiento por la **CONCESIONARIA** y/o la **DEPENDENCIA** a cualesquiera de las obligaciones que asumen al amparo del presente Convenio, salvo en el caso que tales responsabilidades fueren el resultado de la mala fe, culpa grave, negligencia o el dolo de cualquiera de las **PARTES** indemnizadas.

NOVENA. MODIFICACIONES A LA CONCESIÓN.- Las **PARTES** acuerdan que cualquier modificación al **TÍTULO DE CONCESIÓN**, que afecte la forma de disposición y aplicación de los recursos de la **SUBVENCIÓN** o el mecanismo para compartirlos ingresos diferenciales entre la **CONCESIONARIA** y el **FONADIN** en términos del **Anexo 15** del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, o bien, cualquiera otra modificación que pudiera afectar a este último, requerirá el acuerdo previo y por escrito del **FONADIN**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE APORTACIONES.- Las **PARTES** acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio, deberá constar por escrito y estar firmada por las **PARTES**, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Ninguna renuncia a disposición alguna de este Convenio y ningún consentimiento dado a la **CONCESIONARIA** para divergir de los términos y condiciones del presente Convenio, surtirá efectos a menos que conste por escrito y se suscriba por el **FONADIN** y, aún en tal supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIOS.- Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban hacerse por las **PARTES** y, en su caso, en relación con el presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán debidamente enviados si se entregan personalmente o son transmitidos por correo electrónico debidamente confirmado y con regreso de acuse por la misma vía o por correo certificado a los domicilios indicados a continuación:

El **FONADIN**:

Avenida Javier Barros Sierra Número 515, Colonia
Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,
C.P. 01219, México, D.F.
Tel.: (55) 52 70 12 00
Atención: Director Fiduciario



Lic. Luis Gilberto Limón Chávez
Correo electrónico:
Luis.Limón@banobras.gob.mx

La CONCESIONARIA:

Horacio 828, Colonia Polanco IV Sección,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11550, México,
Distrito Federal
Tel.: (55) 47 44 62 46
Atención: Alejandro Alonso Arcocha
Correo electrónico:
alejandro.alonso@mota-engil.com.mx

La DEPENDENCIA:

Insurgentes Sur Número 1089, piso 10, ala
poniente, Colonia Nochebuena, Delegación Benito
Juárez, C.P. 03720, México, D.F.
Atención: Ing. Carlos Bussey Sarmiento
Correo electrónico: carlos.bussey@sct.gob.mx

El FIDUCIARIO:

Torre Esmeralda I, Ávila Camacho 40-9,
Colonia Lomas de Chapultepec, C.P.11000,
México, D.F.
Tel.: 01 55 53 50 23 10
Fax: 01 55 53 50 33 99
Atención: Edgar Figueroa Pantoja y Mauricio
Rangel Laisequilla
Correos electrónicos:
mrangel@invex.com
efigueroa@invex.com

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las **PARTES** con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esa notificación, todas las comunicaciones, la entrega de documentos, las notificaciones y/o el emplazamiento en caso de juicio, se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- Las **PARTES** acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las **PARTES**, derivadas del **TÍTULO DE CONCESIÓN del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** y de este Convenio.

Las **PARTES** acuerdan que, una vez aportada la **SUBVENCIÓN** al **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**, el ejercicio de la primera disposición de la misma deberá realizarse dentro del plazo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha en que se haya realizado dicha aportación. En consecuencia, de no ejercerse la referida primera disposición dentro del plazo señalado, o bien, dentro del plazo de prórroga que en su caso sea concedido, el **FIDUCIARIO**



deberá devolver de manera automática al patrimonio del **FONADIN** la totalidad de los recursos de la **SUBVENCIÓN**, con las actualizaciones correspondientes, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) días naturales; contado a partir del requerimiento oficial que haga el **FONADIN** al **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las **PARTES** acuerdan que serán aplicables las disposiciones contenidas en las Bases del Concurso, el propio **TÍTULO DE CONCESIÓN**, el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** y el presente Convenio, en el entendido de que tratándose de la **SUBVENCIÓN** prevalecerán los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Comité Técnico a que se refiere el Antecedente VI de este instrumento y las Reglas de Operación, así como lo establecido en este Convenio. Asimismo, las **PARTES** se someterán expresamente a la legislación federal y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Una vez que fue leído el presente Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad, al margen en cada una de sus hojas y al calce de esta última, en 4 (cuatro) ejemplares, en México, Distrito Federal, el día 25 de agosto de 2015, quedando un ejemplar en poder de cada una de las **PARTES**.

POR EL FONADIN:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, ACTUANDO COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"



LIC. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO

POR LA CONCESIONARIA:
CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL-POZA RICA, S.A. DE C.V.



CARLOS FILIPE DOS SANTOS MARTINS
APODERADO



ALAN ARMANDO AVILÉS LEAL
APODERADO



**POR LA DEPENDENCIA:
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO**

**POR EL FIDUCIARIO:
BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE
PAGO NÚMERO 2183**

**MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA
DELEGADO FIDUCIARIO**

**EDGAR FIGUEROA PANTOJA
DELEGADO FIDUCIARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE APORTACIONES RELACIONADO CON CONCESIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER POR 30 (TREINTA) AÑOS LA AUTOPISTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES "CARDEL-POZA RICA, TRAMO LAGUNA VERDE-GUTIÉRREZ ZAMORA", CON UNA LONGITUD DE 128 KILÓMETROS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE CELEBRAN: I) EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; II) EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; III) BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2183, Y IV) LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL-POZA RICA, S.A. DE C.V., CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015.

ANEXO 1

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



LATINOAMERICA S.A. OSON

México, Distrito Federal a 10 de julio de 2014.
Escrito Número CI/CACPSA/001/2014.

Verónica Torres Cantero
Ejecutivo de banca empresarial
Regional Metropolitana Norte
Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple

Por medio de la presente solicito a usted realizar la transferencia electrónica de mi cuenta 11467396, con cuenta clabe 030180900002853562, a la siguiente cuenta:

Beneficiario: Banco Invex, S.A. Fideicomiso 2183 Cuenta General.
Banco: Banco Invex, S.A.
Cuenta: 16063.
Cuenta CLABE: 059180001606300016.
Concepto: Aportación de Fondos para contingencias para el derecho de vía.
Importe: \$149,779,427.40 (ciento cuarenta y nueve millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete de pesos 00/100 M.N.).

Esta carta tiene vigencia de 30 días naturales a partir de su fecha de expedición.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

FIRMANTE	FIRMA
Xavier Jiménez de León	
Pedro Filipe Santos Pereira	

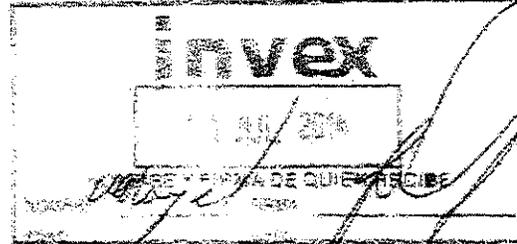


U.F.E. LATINOAMERICA S.A. DE C.V.

Acuse

México, Distrito Federal a 10 de julio de 2014
Escrito Número FIA2183/CACPSA/002/2014

**BANCO INVEX, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO INVEX
AT'N: LIC. MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA
DELEGADO FIDUCIARIO**



Presente

Rel: Fideicomiso No. 2183
Fondo para contingencias del derecho de via

De conformidad al contrato de fideicomiso de inversión, administración y fuente de pago, identificado con el número citado en la referencia, (el Contrato de Fideicomiso), celebrado con fecha 03 de julio de 2014, por y entre, Concesionaria autopista Cardel - Poza Rica, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Invex en su carácter de Fiduciario.

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad a lo establecido en el numeral 3 inciso (M) de la Cláusula Cuarta Patrimonio del Fideicomiso de Administración, informamos que con fecha 10 de julio de 2014 se llevó a cabo la transferencia de \$149,779,427.40 (ciento cuarenta y nueve millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 M.N.) a la cuenta ligada al fideicomiso, misma que es la siguiente:

<u>Beneficiario:</u>	Banco Invex, S.A. Fideicomiso 2183 Cuenta General
<u>Banco:</u>	Banco Invex, S.A.
<u>Cuenta:</u>	16063
<u>CLABE:</u>	059 180 001 6063 000 16
<u>Moneda:</u>	MXP

En consecuencia, y en alusión a la cláusula citada previamente, solicitamos dichos recursos sean registrados como parte del Fondo para contingencias del derecho de via.

La presente instrucción se emite en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Atentamente

El Comité Técnico del Fideicomiso

Alejandro Alonso Arcocha
Miembro Propietario Fideicomitente

Tiago Alves Caseiro
Miembro Propietario Fideicomitente



LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V.

Acuse

México, Distrito Federal a 10 de julio de 2014

CARLOS BUSSEY SARMIENTO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PRESENTE

Ref.- Constitución del Fideicomiso de Administración.

Los suscritos, Pedro Filipe Santos Pereira y Xavier Jiménez de León, en nuestro carácter de apoderado legal de la sociedad "CONCESIONARIA AUTOPISTA CARDEL – POZA RICA, S.A. DE C.V.", Sociedad Mercantil de Propósito Específico, constituida por los miembros del Consorcio integrado por las siguientes empresas: (i) MOTA-ENGIL MÉXICO, S.A. DE C.V.; (ii) MOTA-ENGIL, ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO, S.A., (iii) GRUPO PROMOTOR DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., y la empresa (iv) M.E.P. LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V., atentamente comparecemos para exponer lo siguiente:

[Handwritten mark]

Con fundamento en el numeral 1.15 del Apéndice 2 Apartado de Aspectos Económico-Financieros y la Condición Tercera del Proyecto de Título de Concesión, por medio del presente oficio hacemos entrega a esa H. Secretaría del comprobante del depósito de los \$149'779,427.40 (Ciento cuarenta y nueve millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 40/100 .M.N) correspondientes al Fondo para Contingencias del Derecho de Vía para los efectos legales a que haya a lugar.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención que sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE

Pedro Filipe Santos Pereira

Pedro Filipe Santos Pereira
Apoderado Legal Grupo A
Concesionaria Autopista Cardel – Poza Rica, S.A. de C.V.

Xavier Jiménez de León

Xavier Jiménez de León
Apoderado Legal Grupo B
Concesionaria Autopista Cardel – Poza Rica, S.A. de C.V.

[Handwritten mark]

7

CÁLCULO DE INFLACIÓN ACUMULADA

Mes	INPC
abr-14	112.888
may-14	112.827
jun-14	112.722

INFLACIÓN MENSUAL

Mayo	-0.51979%
Junio	-0.17319%
Inflación de Mayo a Junio	-0.14795%

Fondo para Contingencias del Derecho de Vía	
Monto original definido en el numeral 1.15 del Apéndice 2 Apartado de Aspectos Económicos-Financieros y la Condición Tercera del Proyecto de Título de Concesión	\$ 150,000,000.00
Monto actualizado a precios de la presentación de propuestas (5 de mayo de 2014) con fundamento en el numeral 1.15 del Apéndice 2 Apartado de Aspectos Económicos-Financieros y la Condición Tercera del Proyecto de Título de Concesión (Firma del Contrato de Fideicomiso 3 de julio de 2014 más 5 días hábiles, 10 de julio de 2014)	\$ 149,179,427.40

invex Banco

ABONO A CUENTA

035555

Nombre del Cliente

BANCO INVEX SA FIDEICOMISO 2183 CUENTA G

Fecha

2014/07/10

Hora

17:24:00

Numero de Cuenta

059180001606300016

Importe

149.779.427,41

Clave de Rastreo

99274008746

Paquete

124952

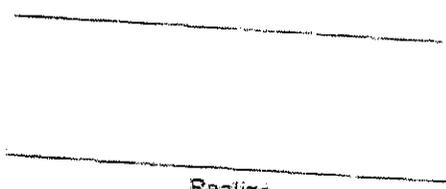
Envio

Con esta fecha hemos abonado a su cuenta lo siguiente:

SPR RECIBIDO DEL BANCO: SAJIO A FAVOR DE: BANCO INVEX SA FIDEICOMISO 2183 CUENTA G, A LA CUENTA
CLABE 059180001606300016

Numero de Referencia

2740067



ORIGINAL BANCO

invex Banco

ABONO A CUENTA

035555

Nombre del Cliente

BANCO INVEX SA FIDEICOMISO 2183 CUENTA G

Fecha

2014/07/10

Hora

17:24:00

Numero de Cuenta

059180001606300016

Importe

149.779.427,41

Clave de Rastreo

99274008746

Paquete

124952

Envio

Con esta fecha hemos abonado a su cuenta lo siguiente:

SPR RECIBIDO DEL BANCO: SAJIO A FAVOR DE: BANCO INVEX SA FIDEICOMISO 2183 CUENTA G, A LA CUENTA
CLABE 059180001606300016

Numero de Referencia

2740067



COPIA CLIENTE



ANEXO 2



SOLICITUD DE DESEMBOLSO

[•] de [•] de 20[•]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,
en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso
Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura
Avenida Javier Barros Sierra Número 515,
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,
Código Postal 01219.
Ciudad de México, Distrito Federal
Atención: Lic. Francisco González Ortiz Mena
Director de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario

Estimado Licenciado González

Hacemos referencia al Convenio de Aportaciones, de fecha [] de [] de 20[] (el "Convenio de Aportaciones"), celebrado entre (i) Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (ii) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, en lo sucesivo Fonadin (iii) Banco INVEX S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 2183 y (iv) la sociedad denominada Concesionaria Autopista Cardel-Poza Rica, S.A. de C.V., como titular de la Concesión. Salvo que se definan de otra forma en esta solicitud, los términos con mayúscula inicial que se utilicen pero que no se definan en la presente solicitud tendrán los significados que se les atribuye Convenio de Aportaciones.

Conforme a los términos de lo señalados en la Cláusula Segunda, inciso 1 del Convenio de Aportaciones, el Fiduciario, solicita al Fonadin el desembolso de los recursos de la Subvención de acuerdo con el oficio de instrucción de depósito anexo a la presente.

Atentamente

[•]

Por: []

Cargo: [Delegado Fiduciario]

INSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO

[•] de [•] de 20[•]

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,
en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso
Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura
Avenida Javier Barros Sierra Número 515,
Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón,
Código Postal 01219.
Ciudad de México, Distrito Federal
Atención: Lic. Francisco González Ortiz Mena
Director de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario

Hacemos referencia al Convenio de Aportaciones, de fecha [] de [] de 20[] (el "Convenio de Aportaciones"), celebrado entre (i) Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (ii) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, en lo sucesivo Fonadín (iii) Banco INVEX S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 2183 y (iv) la sociedad denominada Concesionaria Autopista Cardel-Poza Rica, S.A. de C.V., como titular de la Concesión. Salvo que se definan de otra forma en esta solicitud, los términos con mayúscula inicial que se utilicen pero que no se definan en la presente solicitud tendrán los significados que se les atribuye Convenio de Aportaciones.

Conforme a los términos de lo señalados en la Cláusula Segunda, inciso 1 del Convenio de Aportaciones, el Fiduciario, solicita al Fonadín el desembolso de los recursos de la Subvención de acuerdo con el oficio de instrucción de depósito anexo a la presente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes declara que el depósito de los recursos en el Fideicomiso de Administración resulta procedente.
- II. Los recursos de la Subvención fueron autorizados por el Comité Técnico mediante el acuerdo CT-1ª EXT-26-febrero-2014-II.
- III. El monto del depósito de los recursos deberá realizarse en una o dos exhibiciones por la cantidad de de \$827'000,000.00 (Ochocientos veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) equivalentes a la cantidad de 160,700,568.98 UDIS, a precios del 6 de mayo de 2014.
- IV. El depósito al Fideicomiso de Administración se realizará mediante una transferencia electrónica a la cuenta a favor de [Nombre del Beneficiario], identificada con el número [•], CLABE [•] que el Fiduciario mantiene con [Nombre del Banco].

- V. La transferencia electrónica deberá realizarse en un plazo que no podrá exceder de 8 (ocho) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que el Fonadín reciba éste requerimiento de depósito.

Atentamente

[•]

Por: [LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES]

Cargo: [DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO]



ANEXO 3

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**MECANISMOS PARA EL PAGO DEL ANTICIPO, ESTIMACIONES Y ESCALATORIAS DE LAS
OBRAS DE LA AUTOPISTA CARDEL-POZA RICA CON CARGO A LA SUBVENCIÓN
OTORGADA POR EL FONDO**

Disposición de la SUBVENCIÓN del FONDO por parte del Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

Para la disposición de la SUBVENCIÓN del FONDO que forma parte del Patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, se deberá atender lo siguiente:

1.- LA CONCESIONARIA deberá entregar al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, la documentación siguiente:

- i. En caso del pago del anticipo, siempre y cuando esté considerado en el contrato de obra correspondiente y en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN se haya aportado el anticipo que corresponda al Crédito Preferente:
 - Fianza de anticipo a favor del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN por el 100% del anticipo, que garantice el buen uso del mismo (la póliza deberá contar con el Vo.Bo. de la DEPENDENCIA).
 - Copia certificada del contrato de obra que haya celebrado la CONCESIONARIA con la empresa que realizará la construcción de la Autopista.
 - Instrucción de la CONCESIONARIA para la transferencia de recursos para el pago del anticipo a la empresa con la cual haya sido firmado el contrato de obra. El Fiduciario deberá entregar al FONDO el documento comprobatorio de que la transferencia se realizó correctamente.
- ii. En caso de pago de estimaciones de obra:
 - Estimación de obra, tanto la carátula impresa, como la estimación completa en disco compacto (CD), la cual deberá contener la autorización del INGENIERO INDEPENDIENTE, de conformidad con lo establecido en su contrato, para validar la ejecución de la misma.
 - La estimación deberá corresponder exclusivamente al proyecto ejecutivo y en su caso, modificaciones que sobre el mismo hayan sido autorizadas por la DEPENDENCIA, sin considerar sobrecostos de los conceptos estimados. En caso de que exista alguna observación que afecte el desarrollo de las obras de parte del INGENIERO INDEPENDIENTE, no se podrá realizar ningún pago con recursos de la SUBVENCIÓN, hasta que el INGENIERO INDEPENDIENTE comunique por escrito al Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, que ha sido solventada dicha observación.
 - Carta de instrucciones de la CONCESIONARIA al Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, en la que se señale:

Estimación de Obra (sin IVA)

Menos Amortización del anticipo

Estimación neta de anticipo a pagar "

Fuente	Proporción ^{2/} (%)	Importe
CAPITAL DE RIESGO		
CRÉDITO		
SUBVENCIÓN		
Total		

- 1/ A esta estimación neta de anticipo se le adicionará la escalatoria correspondientes utilizando el valor de la UDI que publica Banco de México, correspondiente al [*] y el último valor conocido a la fecha en que se realice el cálculo de la escalatoria.
- 2/ Los porcentajes de participación se calcularán exclusivamente sobre las aportaciones que cada una de las partes destine a obra, tal como este concepto se define en el Convenio de Apoyo Financiero y se establece en el Programa de Desembolsos.

2.- Una vez atendidos los requerimiento del punto 1 anterior, el Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN podrá transferir la parte de los recursos que le corresponde a la SUBVENCIÓN para el pago del anticipo y/o de la estimación de obra, siempre y cuando se cumpla la condición de *pari passu* con los recursos del Crédito Preferente y las aportaciones de CAPITAL DE RIESGO. El Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN informará en la siguiente sesión del Comité Técnico sobre el ejercicio de los recursos.

I. En cada disposición de recursos, el Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la realización del pago, deberá entregar al FONDO, a BANOBRAS y a la CONCESIONARIA, vía correo electrónico, copia de la documentación a la que se hace referencia en este apartado para el pago de obra, de las estimaciones correspondientes, así como de los registros que demuestren la aplicación en *pari passu* de las fuentes de recursos.

II. Esta mecánica deberá establecerse en el contrato de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y únicamente podrá modificarse, mediante la modificación del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO y del Contrato de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, previas las autorizaciones correspondientes.

III Para efectos de la aportación de la CONCESIONARIA, una vez que el Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN reciba la instrucción de pago del anticipo o de las estimaciones de obra, si después de 2 (dos) días hábiles no cuenta con los recursos derivados de esta aportación, el fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN ejercerá en el tercer día hábil las Cartas de Crédito correspondientes por el monto faltante.

IV. Para todo lo no previsto en esta mecánica se deberá someter a la consideración del Comité Técnico del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

ANEXO 4

A

l

7

Anexo15

PROCEDIMIENTO PARA COMPARTIR INGRESOS DIFERENCIALES

Conforme a lo establecido en la Condición Décima Novena del Título de Concesión, la Concesionaria deberá constituir en el Fideicomiso de Administración, un Fondo para Obras de Modernización No Programadas. El mecanismo de operación de dicho fondo será el siguiente:

1. El fondo se constituirá en cuanto se cuente con Ingresos Diferenciales que se generen a partir de la restitución, en términos de lo establecido en el Convenio de Aportaciones, de la Subvención. En caso de que no se haya solicitado Subvención, el fondo se constituirá en cuanto se cuente con Ingresos Diferenciales.
2. Posterior a la constitución del fondo, la Concesionaria estará obligada a aportar cada año en la cuenta específica del Fideicomiso de Administración el monto establecido de los Ingresos Diferenciales correspondientes de acuerdo a los numerales 3 y 4 siguientes, hasta el término de la vigencia de la Concesión.
3. Al término de cada año fiscal, la Concesionaria tomará para cada año los ingresos brutos anuales, sin IVA, por cobro de peaje resultado de multiplicar la tarifa vigente sin IVA por el tránsito indicado a continuación, pronosticado por la Secretaría, de acuerdo al año correspondiente, para el Tramo Carretero Laguna Verde - Nautla:

Tránsito Tramo Carretero Laguna Verde - Nautla

Año	Automovil, Pick Up, Van	Autobús	Camión (2 a 4 ejes)	Camión (5 a 6 ejes)	Camión (7 y más ejes)	Total
2013	1,835	137	218	278	200	2,668
2014	1,883	141	224	285	205	2,738
2015	1,932	144	229	293	211	2,809
2016	1,982	148	235	300	216	2,881
2017	2,033	152	242	308	222	2,957
2018	2,086	156	248	316	227	3,033
2019	2,141	160	254	324	233	3,112

Año	Automovil, Pick Up, Van	Autobús	Camión (2 a 4 ejes)	Camión (5 a 6 ejes)	Camión (7 y más ejes)	Total
2020	2,196	164	261	333	239	3,193
2021	2,253	168	268	341	246	3,276
2022	2,312	173	275	350	252	3,362
2023	2,372	177	282	359	259	3,449
2024	2,434	182	289	369	265	3,539
2025	2,497	186	297	378	272	3,630
2026	2,562	191	304	388	279	3,724
2027	2,628	196	312	398	286	3,820
2028	2,697	201	320	409	294	3,921
2029	2,767	207	329	419	302	4,024
2030	2,839	212	337	430	309	4,127
2031	2,913	217	346	441	317	4,234
2032	2,988	223	355	453	326	4,345
2033	3,066	229	364	465	334	4,458
2034	3,146	235	374	477	343	4,575
2035	3,228	241	383	489	352	4,693
2036	3,312	247	393	502	361	4,815
2037	3,398	254	404	515	370	4,941
2038	3,486	260	414	528	380	5,068
2039	3,577	267	425	542	390	5,201
2040	3,670	274	436	556	400	5,336
2041	3,765	281	447	570	410	5,473
2042	3,863	288	459	585	421	5,616
2043	3,963	296	471	600	432	5,762
2044	4,065	304	483	615	443	5,910

El resultado obtenido se sumará al monto determinado para el Tramo Carretero Nautla – Gutiérrez Zamora calculado conforme al numeral 4 siguiente.

- Al término de cada año fiscal, la Concesionaria tomará para cada año los ingresos brutos anuales, sin IVA, por cobro de peaje resultado de multiplicar la tarifa vigente sin IVA por el tránsito indicado a continuación, pronosticado por la Secretaría, de acuerdo al año correspondiente, para el Tramo Carretero Nautla – Gutiérrez Zamora.

Tránsito Tramo Carretero Nautla – Gutiérrez Zamora

Año	Automovil, Pick Up, Van	Autobús	Camión (2 a 4 ejes)	Camión (5 a 6 ejes)	Camión (7 y más ejes)	Total
2013	2,841	145	343	403	239	3,971
2014	2,918	149	352	414	245	4,078

Año	Automovil, Pick Up, Van	Autobús	Camión (2 a 4 ejes)	Camión (5 a 6 ejes)	Camión (7 y más ejes)	Total
2015	2.996	153	362	425	252	4.188
2016	3.077	157	372	437	259	4.302
2017	3.160	161	382	448	266	4.417
2018	3.246	166	392	460	273	4.537
2019	3.333	170	402	473	280	4.658
2020	3.423	175	413	486	288	4.785
2021	3.516	179	424	499	296	4.914
2022	3.611	184	436	512	304	5.047
2023	3.708	189	448	526	312	5.183
2024	3.808	194	460	540	320	5.322
2025	3.911	200	472	555	329	5.467
2026	4.017	205	485	570	338	5.615
2027	4.125	211	498	585	347	5.766
2028	4.237	216	512	601	356	5.922
2029	4.351	222	525	617	366	6.081
2030	4.469	228	540	634	376	6.247
2031	4.589	234	554	651	386	6.414
2032	4.713	241	569	669	396	6.588
2033	4.840	247	584	687	407	6.765
2034	4.971	254	600	705	418	6.948
2035	5.105	261	616	724	429	7.135
2036	5.243	268	633	744	441	7.329
2037	5.385	275	650	764	453	7.527
2038	5.530	282	668	784	465	7.729
2039	5.679	290	686	806	478	7.939
2040	5.833	298	704	827	491	8.153
2041	5.990	306	723	850	504	8.373
2042	6.152	314	743	873	518	8.600
2043	6.318	322	763	896	532	8.831
2044	6.488	330	783	919	546	9.066

La suma de los ingresos proyectados para cada Tramo Carretero se comparará con los ingresos brutos sin IVA realmente obtenidos por la Concesionaria por cobro de peaje en ese mismo año (ingresos reales). En caso que los ingresos reales resulten 20% (veinte por ciento) superiores a los ingresos proyectados, la Concesionaria estará obligada a depositar en una subcuenta específica en el Fideicomiso de Administración el 50% de dichos ingresos que excedan el 20% antes mencionado, es decir, el 50% de los Ingresos Diferenciales.

5. El depósito mencionado en el inciso 2 lo efectuará el Fideicomiso de Administración por cuenta de la Concesionaria en el Fondo para Obras de

Modernización No Programadas en la misma fecha que se realice el Pago Anual Fijo.

6. Los recursos del fondo serán aplicados por instrucciones de la Secretaría para la ejecución de Obras de Modernización No Programadas.
7. La Secretaría informará oportunamente por escrito a la Concesionaria los montos que serán aplicados a las Obras de Modernización No Programadas que le requiera y en caso de que haya un remanente, permanecerá depositado en la subcuenta respectiva de dicho fideicomiso. Dicho fondo deberá ser agotado antes de la terminación de la Concesión; sin embargo, en caso de que haya un remanente en este fondo a la terminación de la Concesión, éste será traspasado a la Tesorería de la Federación.
8. El fiduciario del Fideicomiso de Administración entregará mensualmente a la Secretaría por conducto de la Concesionaria, y al Comité Técnico de dicho fideicomiso, un estado de cuenta de la situación que guarden los recursos depositados en la subcuenta donde reside el Fondo para Obras de Modernización No Programadas. En esta misma subcuenta se depositarán los intereses financieros que generen los recursos en ella depositados.
9. La Concesionaria tendrá la obligación de entregar a la Secretaría un informe anual de Ingresos Diferenciales dentro de los 15 días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, aún cuando no se hayan originado dichos Ingresos Diferenciales, en los términos del apartado II inciso a) de la Sección 21.2 de la Condición Vigésimo Primera del Título de Concesión. Las cifras de dicho informe deberán ser validadas por el Supervisor Externo de Operación y por el auditor externo de la Concesionaria.